

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORAMO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

II LEGISLATURA

PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustenten:

La Ciudad de México ocupa el lugar 2 a nivel nacional por su número de habitantes, que al 2020, de conformidad con cifras del INEGI, asciende a 9,209,944. ¹

Uno de los problemas más comunes en muchas ciudades, es la basura en las calles, que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente, solamente en la Ciudad de México, se manejan aproximadamente 13 mil 150 toneladas de residuos. ²

Sin embargo, el desinterés o falta de cultura cívica de algunas personas, genera que padezca toda una comunidad. Por lo que es necesario generar un cambio en la sociedad para que, entre todos los habitantes de la Ciudad de México, se pueda tener una mejor convivencia y un mejor lugar para vivir.

La cultura cívica la comprendemos, en la tradición impulsada por Almond y Verba (1963), como el modo en el que, desde un punto de vista normativo, deberían actuar las y los ciudadanos en una democracia y en un régimen político dados, esperando que el ciudadano democrático sea parte activa de la política y se sienta implicado en ella. Este concepto supone la actuación racional del ciudadano, que guía su conducta a partir de estar informado y tomar decisiones en función de un cuidadoso cálculo de los intereses y principios que desea ver favorecidos. Así, se puede comprender como una cultura política de participación, en la que la cultura y las estructuras políticas son congruentes y se imbrican de manera persistente y permanente.

¹ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>

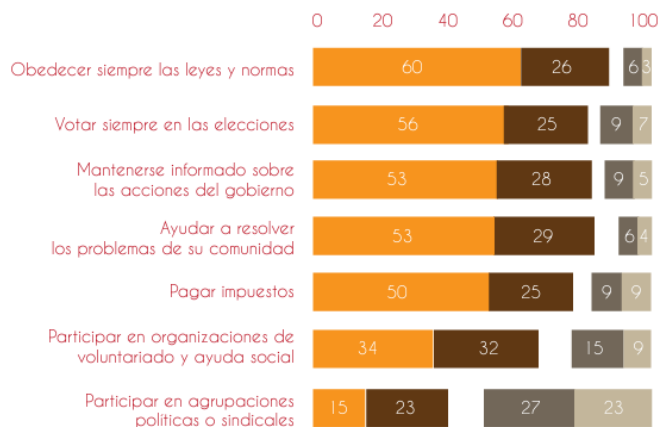
² <https://www.mibolsillo.com/tips/Cual-es-la-multa-por-tirar-basura-en-calles-de-Ciudad-de-Mexico-20230122-0016.html>

En este sentido, la cultura cívica tiene dos grandes componentes: el primero se refiere a la participación activa en política, que en general asociamos con la idea de una cultura política democrática, y el segundo está relacionado con su actuación en el marco del respeto a la ley, lo que normalmente se entiende contenido en el concepto de cultura de la legalidad.³

Es necesario que se incluya a la justicia cívica como un medio para prevenir y resolver problemas sociales, facilitar y mejorar la convivencia comunitaria y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. En México se presentan más de 30 millones de ilícitos, muchos de ellos, si se hubiesen abordado los conflictos de manera adecuada, en sus ambientes cotidianos, colonias y parques, pudieron no haber sucedido.

No solo se trata de prevenir la comisión de delitos, sino de generar condiciones de armonía social y resolver los conflictos de manera pacífica en una etapa previa antes de que se conviertan en delitos.⁴

Figura 1—¿Qué hace a un buen ciudadano (en México)?



³ <https://www.iecm.mx/cultura-civica/>

⁴ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50489-incluye-el-senado-justicia-civica-como-medio-para-prevenir-el-delito.html>

En este contexto, ¿qué entienden los mexicanos por ciudadanía, específicamente, por ser “buen ciudadano”? Como se observa en la figura 1, para los ciudadanos encuestados, la obediencia a las leyes y votar son las dos acciones que definen mejor a un buen ciudadano (60 y 56%, respectivamente).⁵

La ciudadanía activa se trata de un concepto utilizado dentro del ámbito de las políticas de educación cívica (ciudadana) en Europa. ⁶

Además de la participación, Hoskins señala que hay un elemento normativo y de valor del concepto de ciudadanía activa; a saber: que alude a un tipo de involucramiento caracterizado por el respeto mutuo entre los individuos, la confianza y la no violencia en concordancia con los derechos humanos y la democracia.⁷

Ciudadanía activa puede entenderse primeramente como “participación”, en el sentido más amplio de la palabra, pero ésta no se reduce sólo a la dimensión política convencional. Antes bien, incluye actividades culturales y medioambientales en niveles locales, regionales, nacionales e, incluso, internacionales. Así pues, encuentra sus límites más bien en el campo de la ética. Las acciones de los ciudadanos deben apoyar a la comunidad, estar basadas en valores públicos y no contravenir derechos humanos ni el estado de derecho.⁸

⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Ciudadania-Activa.pdf

⁶ El concepto ha estado presente por varios años en los planes de educación ciudadana en la Unión Europea. Véase M., de Weerd, et al, 2003, Indicators for monitoring Active Citizenship and citizenship education, Amsterdam, Regioplan Beleidsondersoek, pp.7-12.

⁷ Bryony L., Hoskins y Massimiliano Mascherini, 2008, “Measuring Active Citizenship through the Development of a Composite Indicator”, Soc Indic Res 90 (3): 459-488, p.462; M., de Weerd et al. 2003. Indicators for Monitoring Active Citizenship and Citizenship Education. Amsterdam: Regioplan Beleidsondersoek, p.II.

⁸//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Ciudadania-Activa.pdf

En México, probablemente sea común y hasta “normal” ver botes con cemento, cajas, huacales y todo tipo de artículos colocados en la calle, justo a un lado de las banquetas. Esa es la forma como miles de mexicanos (franeleros incluidos) **apartan sus lugares en cientos de calles** de muchas ciudades de la República Mexicana.⁹

También es común que en casi todas las colonias de la Ciudad de México hay más de un vecino que pone en volumen muy alto su música en un sábado o domingo por la noche lo que podría provocar un disgusto.¹⁰

Estas son tanto solo algunas acciones que se presentan en la ciudad que implican una violación a la Ley de Cultura Cívica, instrumento normativo en el cual se establecen reglas mínimas de comportamiento cívico y busca garantizar una sana convivencia, respeto entre las personas y los bienes públicos y privados. Por ello es necesario implementar acciones, que busquen incentivar el cumplimiento de la misma.

El respeto a las leyes es una condición indispensable para una convivencia armónica dentro de la sociedad. La población debe entender los beneficios que trae consigo el acatamiento de disposiciones jurídicas y el respeto a los derechos de los demás miembros de la comunidad, sin embargo desafortunadamente esta conciencia no ha permeado en la conciencia de los ciudadanos.

En el momento que se respeten plenamente las obligaciones señaladas en la Ley de Cultura Cívica estaremos en posibilidad de preservar el orden público responsabilizando a las autoridades y a los habitantes en la preservación del medio ambiente y en el mantenimiento de los espacios y servicios públicos.

⁹ <https://www.motorpasion.com.mx/motorpasion/las-calles-de-mexico-privadas-o-publicas>

¹⁰ <https://www.milenio.com/negocios/la-multa-que-podrias-pagar-por-tener-musica-a-alto-volumen>

La aplicación estricta de la ley de cultura cívica serviría como un gran inhibidor de futuras faltas administrativas por parte del infractor. Buscando prevenir conductas que atente contra la tranquilidad y seguridad de las personas como la reventa de boletas, la generación de ruido excesivo, el pasear mascotas sin tomar las debidas medidas, entre otros.

El fortalecimiento de la cultura de la legalidad es un tema que no atrae los reflectores pero que, al constituir un paso importante para alcanzar la seguridad ciudadana y mejorar el entorno urbano, requiere de un gran esfuerzo por parte del gobierno y de la sociedad. Sólo en el momento en que la gente entienda los alcances de la cultura cívica, así como los beneficios y costos de su inexistencia, se lograra una convivencia más armónica, una sociedad tolerante y una ciudadanía formada en valores como la legalidad.¹¹

III. Convencionalidad y Constitucionalidad

De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

¹¹ <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/54127.html>

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

De conformidad con el Artículo 12, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

En el mismo ordenamiento en sus artículo 13 y 14, se establece lo siguiente:

Artículo 13 Ciudad habitable

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Artículo 14 Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a

riesgos y amenazas.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS	CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS
Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:	Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:
I A XXII	I A XXII
XXIII. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.	XXIII. Promover e incentivar entre la población de su demarcación el cumplimiento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
	XXIV. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

XXIII. Promover e incentivar entre la población de su demarcación el cumplimiento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

XXIV. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente

Dado en el Recinto Legislativo, el día 16 de mayo de 2023.



TRANSITORIOS

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 28 de marzo de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña